

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 .

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Fe, 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—  
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—  
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Consul de España en Jerusalén, no ha vuelto á presentarse en Beirut ningún otro caso de peste después del 6 del pasado mes de Enero, declarándose limpias las procedencias de dicho puerto desde el 17.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 484.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.863.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Franco Española de las minas de Azufre, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Sesenta y cuatro*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de las Colegialas, diputación del Barranco Hondo; lindando por el S. mina «Otra núm. 2» y la «Mosca»; por E. esta última mina y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Otra número 2»; desde él se medirán al N. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 600;

segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta S. 600; quinta á sexta O. 300; sexta á séptima S. 100, y séptima á punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Marzo de 1902.—  
Antonio Belmar.

Número 481.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.858.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Marina*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en el paraje llamado Coto del Faro, diputación de Portmán; lindando por N. y O. con la mina «San Antonio el Pobre», y terreno franco y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «San Antonio el Pobre», número 3.124 y se medirán al O. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta N. 400; sexta á séptima O. 200, y séptima á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Marzo de 1902.—  
Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 500.

COMISARIA DE GUERRA  
DE CARTAGENA

## Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de los servicios administrativos de Archena,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar el suministro de pan de tropa y pienso para el ganado á las fuerzas estantes y transeuntes en la plaza de Archena durante un año, ha de tener lugar el 24 del actual, son los que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de segunda clase. . . . .	0	28
Ración de cebada, peso de cuatro kilogramos. . . . .	0	89
Quintal métrico de paja para pienso. . . . .	5	17
Depósito del 5 por 100 para tomar parte en la licitación. . . . .	175	78

Cartagena 13 de Marzo de 1902.—  
El Comisario de guerra, Juan Rojo.

Número 502.

COMISARIA DE GUERRA  
DE CARTAGENA

## Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de Archena,

Hace saber: Que el precio límite que ha de regir en la subasta, que para contratar el suministro de pan blanco de primera clase para los enfermos en el Hospital militar de Archena durante las dos temporadas del presente año, ha de tener lugar el 24 del actual, es el que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
El kilogramo de pan blanco de primera clase. . . . .	0	61
Deposito del 5 por 100 para tomar parte en la licitación. . . . .	158	60

Cartagena 13 de Marzo de 1902.—  
El Comisario de guerra, Juan Rojo.

## Quinta sección.

Número 492.

INTERVENCION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, debe-

rán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde por el orden de nóminas y en los días que á continuación se expresan:

Día 10 Abril.—Pensiones remuneratorias.

Día 11.—Exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 12.—Montepío civil.

Día 13.—Montepío militar.

Días 14 al 20.—Retirados y cruces pensionadas.

Días 21 al 26.—Todas las que no se hubieran presentado en sus respectivos días.

## Observaciones.

## Exceptuados de la asistencia personal á la revista.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los expresidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpo político militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de á peseta, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

## Documentos que han de presentarse en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consiguando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces

municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

## Individuos ausentes de la provincia

7.ª Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

## Individuos residentes en esta provincia.

8.ª Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

## Obligaciones de los Alcaldes.

9.ª En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

## Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clase pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Casos pasivos, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este *Boletín*, para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 11 de Marzo de 1902.—El Interventor de Hacienda, P. S., Rogelio Casanova.

Número 497.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Utilidades.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones, dice á esta Administración con fecha 10 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de Enero último, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente.»

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de «Crédito Mobiliario Español» contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que dispuso venia obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la ley de utilidades de 27 de Marzo de 1900, á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, que ordenó el pago en oro de la contribución de utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª siempre que se abonen los intereses en oro:

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, después de publicada en la «Gaceta» la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que la Sociedad de «Crédito Mobiliario Español» acudió á la oficina provincial, exponiendo que teniendo satisfechas las cantidades que durante el período á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda, que se le habían liquidado, entendía improcedente toda nueva exacción que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901:

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda sin establecer nuevo gravamen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo:

Considerando que según los conceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del impuesto ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la arifa segunda de la ley, son los te-

nedores de los títulos que representan el capital sujeto á la tributación no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del artículo 6.º más que á la retención directa en favor del Estado ó sus acreedores respectivos de la suma que represente la contribución:

Considerando que siendo evidente que las obligadas á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de alportador, resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que había de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto que según el artículo 7.º de la ley fué el mismo día en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos:

Considerando que dada dicha imposibilidad tampoco sería justo obligar á las respectivas sociedades á satisfacer las sumas que arroja la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que según la ley es el único deber que á las Sociedades incumbe cumplir; y

Considerando que las razones espuertas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, solo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que prestaba la ley y el reglamento dictado para su ejecución; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar con carácter general que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, no tiene efecto retroactivo y solo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la «Gaceta». De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que puedan tener interés en lo que se dispone en la preinserta circular.

Murcia 12 de Marzo de 1902. El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 498.

#### Anuncio.

La Junta directiva del Gremio de Fabricantes de Fósforos de España, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado á D. Marcelino Martínez Pastor, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación; cuyo nombramiento ha sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para los efectos consiguientes.

Murcia 12 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 496.

## TRIBUNAL GUBERNATIVO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

### SECRETARÍA

Estado demostrativo de los expedientes que no habiendo sido resueltos con anterioridad á la promulgación de la instrucción de 18 de Enero último, reorganizando el procedimiento económico administrativo, y contando más de tres años desde la fecha en que fueron incoados, se encuentran comprendidos en el caso previsto por la disposición segunda de las transitorias dictadas para la ejecución de la instrucción citada, á cuyo efecto se publican en este periódico oficial, con el fin de que en el plazo de 30 días, á contar desde su inserción, puedan ser reproducidas sus reclamaciones por los respectivos interesados; en la inteligencia de que de no hacerlo así quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes y nulo su derecho para posteriores reclamaciones.

Nombre del interesado.	Fecha de la reclamación.	Asunto á que se refiere.
Bartolomé Martínez y Martínez.	4 Nbre. 1896..	Reclama contra apremio por débitos de contribución.
Francisco Montesinos Márquez.	5 Marzo 1897..	Pide otorgamiento de escritura de una finca comprada al Estado.
Francisco Pastor Navarro.	15 Diciembre id.	Pide devolución de contribución industrial.
Martín Alcaraz Caravaca.	Id.	Reclama contra subasta de una finca en Molina.
José Vaiero Benítez..	29 Enero 1898..	Reclama contra duplicado de una finca.
José Víctor Egea..	24 Febrero id..	Pide suspensión subasta de una finca.
Josefa Montero..	12 Marzo id..	Reclama contra embargo de una casa.
Tomás Méndez Solano..	13 Abril id..	Reclama contra apremio por débitos de contribución territorial.
Francisco Monzó López..	8 Mayo id..	Reclama contra apremio por débitos de contribución urbana.
Blas Meca Martínez..	20 Sbre. id..	Pide suspensión de apremio por débito de contribución.
Alfonso Ortega Jimeno..	23 id. id..	Pide el retracto de una finca vendida por el Estado.
Antonio Aranda Armero..	7 Octubre id..	Pide devolución de 204'65 pesetas.
María del Socorro Fon y Aguilar.	11 Nbre. id..	Pide suspensión de apremio por débito de contribución.
Antonio Vallejo Pardo..	29 id. id..	Reclama contra subasta de una finca.
Timoteo Ballesteros..	1.º Dbre. 1897..	Pide devolución contribución urbana.
Manuel Crespo Blanco..	12 Octubre 1898..	Pide devolución contribución industrial.
Mariano Leante García..	15 Diciembre id.	Solicita baja de riqueza impuesta en San Javier.
José Molina Ladrón de Guevara.	20 Octubre 1891.	Solicita que los procedimientos ejecutivos que contra él siguen, se dirijan contra D.ª Joaquina Alcañabata.
Emilio Pérez de Tudela..	23 Abril 1892..	Solicita baja de riqueza.
José García Bayonas..	26 Marzo 1894..	Id.
María Josefa Miñano Sánchez.	8 Enero 1895..	Idem id. por duplicado.
Agustín María, Agustín Ruiz, Isabel Riquelme, Francisco Navarro, Alfonso Riquelme, Pablo Flores, José Navarro, José Santero, Angel Artiaga, Blas Riquelme, Marcelino Belmonte, Pascual Ruiz y Diego Marco Ramírez.	Nbre. de 1898..	Reclamando contra la cuota que figuran en el reparto de consumos.
Antonio Peñaranda, Antonio García, Tomás Amorós, José María Galiana, José Carrasco, José Ruiz, José Cremades, Canuto Pacheco, Manuel Belmonte y Josefa Cutillas.	Id.	Id.
Francisco Lozano Alonso..	Diciembre id..	Id.
Francisco Abellán Lucas..	Id.	Id.
Francisco Mellado Diaz..	18 Octubre id..	Id.

Nombre del interesado.	Fecha de la reclamación.	Asunto á que se refiere.
Pedro Martínez de Martínez.	16 Sbre. 1898	Idem contra inclusión en el reparto de San Javier.
Prácido Bañón García, José Rueda y otros Concejales del Ayuntamiento de Moratalla.	12 Junio id.	Reclaman contra responsabilidades exigidas por insolvencia de Agentes ejecutivos en la recaudación de consumos.
Antonio Ruiz Tenza, Ana Rocamora, José Marco, Domingo Peñaranda, José Marco Ayala, Antonio y José Quilez.	2 Sbre. id.	Reclamando contra su inclusión en el reparto de consumos en Abanilla.
José María Jiménez.	22 Mayo 1897.	Reclama contra expedientes de aprehensión de aceite y jabón.
Salvador Pardo.	19 Nbre. id.	Reclama contra denuncia del arrendatario de consumos de Cartagena.
José Sánchez Oliva.	19 Dbre. 1896.	Reclama contra la multa impuesta en el reparto de consumos de Aledo.
José Antonio Fernández.	2 Dbre. 1898.	Solicita devolución de fianza como arrendatario de consumos de Blanca.
Miguel Quesada.	12 Octubre 1896.	Solicita devolución de cantidades ingresadas por Derechos Reales.
Antonio Crespo Sánchez.	14 Junio 1897.	Reclamando contra la liquidación practicada en la partición de Josefa Escarbajal.

Murcia 11 de Marzo de 1902.—El Secretario, E. Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Presidente, Rivas Morero.

Número 508.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 9.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pácheo, Pinatar y San Javier, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el reci-

bi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

Número 508.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 9.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avileses, Baisicas, Gea y Trúyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos

talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

**Octava sección.**

Número 456.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Don Pablo Simón Herrado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Navarro Mañas, hijo de Marcos y Catalina, de veinte años, de esta naturaleza y vecindad, cortador, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad, en que se decreta su prisión, en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Lorca á cinco de Marzo de mil novecientos dos.—Pablo Simón.—El Actuario, Por el Sr. Felices, José Roldán.

**Anuncios.**

**A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:**

	Pts. Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre.	31 50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 »
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31 50

Pts. Cs.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 »
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 »
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero.	42 »
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 »
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 »
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24 »
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24 »
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	26 »
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa-rastro.	26 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19 »
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 »
LIBRILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	40 50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15 »
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68 40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal.	9 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo.	9 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
MOLINA, por la subasta de consumos.	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público.	50 »
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	31 »
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 »
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15 50
TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería.	12 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32 50
ULEA, por la subasta de consumos.	22 »
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.